



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-430-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de mayo del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Que la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, de referencia **ARP-01-009-19**, derivada de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE MASAYA, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete**. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinando el contenido del Informe del caso de autos señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre si el informe de cierre de Ingresos y Egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565) y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario por el año dos mil diecisiete. **2)** Emitir una opinión sobre la información financiera complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias, conforme la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, por el período sujeto a revisión. **3)** Emitir un informe sobre el Control Interno en la Alcaldía de San Juan de Oriente. **4)** Emitir opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración en la Alcaldía de San Juan de Oriente, en todos los aspectos materiales, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el informe de auditoría aquí examinado que en el proceso administrativo de auditoría se dio cumplimiento con el debido proceso con las personas vinculadas con las operaciones y transacciones de las áreas a auditar, siendo así que en fechas comprendidas del diez de agosto al veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, ex servidores públicos municipales y terceros relacionados, entre otros: **Manuela Patricia Pavón Campos**, Alcaldesa Municipal; **Brenda del Carmen Jiménez Urbina**, Ex Alcaldesa; **Ernesto Elías Boza Téllez**, Ex Vice Alcalde; **Soveyda Maciel Potosme**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Pérez**, Ex Responsable de Dirección Financiera; **Rosaura López Salamanca**, Ex Responsable de la Unidad de Administración; **Álvaro Francisco Calero Hernández**, Responsable de la Unidad de Recursos Humanos; y **César Xavier López Lagos**, Responsable de la Unidad de Recaudación. En el transcurso del proceso administrativo en la ejecución de la Auditoría en cuestión, se sostuvo constante comunicación con los interesados, de quienes se recibieron escritos y solicitudes, las cuales fueron evacuadas por los auditores gubernamentales, documentación que fue incorporada en el Expediente Administrativo del proceso aquí incoado. Conforme el artículo 53, numeral 2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y siendo consecuentes con el principio de Legalidad e Inmediatez, y ante ciertas inconsistencias detectadas en el proceso de auditoría se citó y se tomaron entrevistas y declaraciones a los auditados, **Brenda del Carmen Jiménez Urbina**, **Ernesto Elías Boza Téllez**, **Soveyda Maciel Potosme Pérez**, **Rosaura López Salamanca**, **Álvaro Francisco Calero Hernández**; y **César Xavier López Lagos**, de cargos ya nominados, entre otros. En cumplimiento al mandato Constitucional de Legalidad y conforme el artículo 53 numeral 4) de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, se notificaron los Resultados Preliminares de Auditoría a los interesados: Soveyda Maciel Potosme Pérez, Ex Responsable de Dirección Financiera; Rosaura López Salamanca, Ex Responsable de la Unidad de Administración; Álvaro Francisco Calero Hernández, Responsable de la Unidad de Recursos Humanos; y César Xavier López Lagos, Responsable de la Unidad de Recaudación, todos vinculados con transacciones y operaciones de dicha Municipalidad por el período sujeto a revisión, a quienes se les indicó que en el plazo establecido por la Ley presentasen sus alegatos acompañados de la documentación que considerasen necesaria para las aclaraciones o justificación de los hallazgos de auditoría contenidos en los resultados preliminares de Auditoría debidamente notificados, así mismo se les previno, que de no presentar sus alegatos, o de que éstos fueran sin el debido fundamento, se podrían establecer a sus cargos las Responsabilidades conforme lo dispuesto en el artículo 73 de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así mismo se les informó que estaban a su disposición si lo consideraban necesario, el expediente administrativo del proceso de auditoría, así como el personal de este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, para que ampliaran o aclarasen las situaciones descritas en la notificación de resultados preliminares. Entre el dos al veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, los auditados que fueron notificados de Resultados Preliminares de Auditoría, hicieron uso de su Derecho a la Defensa y a la réplica, por lo que de forma escrita presentaron sus argumentos y justificaciones en cuanto a los Resultados Preliminares de Auditoría previamente notificados. En fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, se dio a conocer a la administración de la Alcaldía Municipal de San Juan de Oriente, Departamento de Masaya, los hallazgos de auditoría inherentes al Control Interno, donde la Señora Manuela Patricia Pavón Campos, Alcaldesa, expresó sus comentarios, los cuales quedaron consignados en el acta respectiva que forma parte del expediente de auditoría. Por lo que habiéndose sustanciado con arreglo a derecho la presente causa



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

administrativa y concluidos todos los procedimientos de Auditoría Gubernamental, ha llegado el caso de resolver; y,

### CONSIDERANDO:

#### I

Refiere el precitado Informe de Auditoría objeto de la presente resolución administrativa, que producto del examen de Auditoría realizado a la Alcaldía Municipal de San Juan de Oriente, Departamento de Masaya, se determinó que en el año dos mil diecisiete se causó perjuicio económico a dicha Municipalidad por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CÓRDOBAS con 87/100 (C\$2,823,966.87)**, los que se disgregan de la siguiente manera **1) DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 21/100, (C\$2,408,857.21)**, por desembolsos realizados sin la documentación soporte que justifique dichas erogaciones como pago a proveedores, y desembolsos a servidores públicos municipales por el período sujeto a revisión que carecen de soportes y de la documentación de respaldo que justifique dichas erogaciones, así mismo no hay evidencia que respalde el uso y destino del efectivo bajo el concepto de compras varias, números de cheques que se definen manifiestamente en el anexo III, del Informe de Auditoría en autos, y que forman parte del expediente administrativo de auditoría; y **2) Utilización inadecuada de las transferencias realizadas por el Fondo de Mantenimiento Vial, por la cantidad de CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NUEVE CÓRDOBAS CON 66/100 (C\$415,109.66)**, los cuales fueron utilizados para pagos de salarios al personal de la Alcaldía y pago de servicios básicos, así como el pago del proyecto Fortalecimiento al Turismo para realización de Feria Artesanal, al margen de los fines específicos predeterminados, siendo éstos: **“Adoquinado calle los López, doscientos metros lineales y Mantenimiento de Caminos tres kilómetros castillo 2, Zona 4, Finca Bengodi, 3Km Castillo 2, Zona 4, Finca Bengodi, Garnacha”**. Ante estas circunstancias determinadas en el proceso de auditoría, y bajo el principio de legalidad, inmediatez y tutela jurídica efectiva, se hizo necesario que los involucrados en dichos hallazgos alegaran lo que tuviese a bien, por lo que la Señora **Brenda del Carmen Jiménez Urbina**; y el Señor **Ernesto Elías Boza Téllez**, de calidades ya indicadas y al unísono y de forma escrita alegaron, entre otras cosas: Los gastos que no poseen la documentación soporte que justifique los desembolsos realizados, hacen del conocimiento que todos esos cheques, fueron autorizados con la documentación soporte necesarios en su momento, suficientes y competentes, que el que no se encuentran adjuntos a los comprobantes de pago, es mala intención por parte del personal a cargo del resguardo de la información contable y que exigen a los auditores que verifiquen con todos los beneficiarios de dichos cheques, que si efectivamente recibieron esos desembolsos, que sus funciones como autoridades edilicias era firmar los cheques una vez que éstos estuvieran soportados debidamente, que en ningún momento han firmado cheques en blanco, siempre han sido funcionarios apegados a la ley; que gran cantidad de cheques se emitieron a nombre de funcionarias de la Alcaldía



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de San Juan de Oriente, en consecuencia les corresponden a estas personas justificar el gasto realizado y no su persona, también esas funcionarias cambiaron cheques de que no estaban a sus nombres, tal como los cheques Números: 24344 y 26060, emitidos a nombre de Eddy Carballo Sánchez y cobrados por la Señora Rosaura López Salamanca; cheques 26350, 26341, 26218, 26124, 26076, 24472, 26044, fueron emitidos a nombre de César Xavier López y cambiados por la Señora Soveyda Maciel Potosme Pérez, estas funcionarias tiene que responder por el efectivo de esos cheques. La señora **Brenda del Carmen Jiménez Urbina**; Ex Alcaldesa, en cuanto a la utilización de las transferencias del Fondo de Mantenimiento Vial, indicó: Efectivamente se tomó dinero de esa cuenta para darle respuesta al déficit que se vivía en ese momento, con la urgencia de resolver problemas de pago de luz, planillas y actividades recreativas, como un proyecto insigne de nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, orientaciones que eran emanadas del Gobierno Central, en el sentido de darle cumplimiento a las orientaciones bajadas, éste fue reintegrado a su cuenta de origen, por lo tanto, lo que se dio fue un préstamo en espera de que se realizará la transferencia por parte del MHCP, en ningún momento se ha desviado dinero de ese proyecto para fines distintos al que se encontraba destinado, a como dije anteriormente fue un desembolso a manera de préstamo de esa cuenta para poder solventar la falta de dinero para los pagos ya relacionados, tales como planilla, pago de luz eléctrica, tanto de las instalaciones como de los parques y demás instalaciones de la Alcaldía. Por su parte la señora **Soveyda Maciel Potosme Pérez**, Ex Responsable de la Dirección Financiera, expresó que en referencia al uso del fondo de transferencia del FOMAV, los cuales se utilizaron para otros gastos operativos y un pago de un proyecto los cuales no estaban contemplados pagar con ese fondo, la alcaldesa de manera verbal los autorizó, así mismo autorizó las solicitudes de emisión de cheques, dando por autorizado dijo que se procediera a la tramitación de cada pago, a ella se le dio a conocer de manera verbal que este fondo pertenecía al FOMAV, que ya tenía como finalidad pagar dos proyectos por lo cual hice del conocimiento a la alcaldesa que no se debían utilizar, pero ella expresó que se utilizarían y luego se reembolsaría la cantidad utilizada, ya que ella debía resolver a lo inmediato esos pagos, ya que era de prioridad tramitarlo y que no atrasara el procesos, ya que yo era una trabajadora y pues estaba para acatar sus órdenes y no para desacatarlas, reafirmó que se reembolsaría el gasto posteriormente lo cual nunca sucedió. Por su parte el señor **Álvaro Francisco Calero Hernández**, Responsable de la Unidad de Recursos Humanos, argumentó: En cuanto al cheque No. 26349, fechado con 28/12/2017, en efecto dicho cheque fue emitido a mi nombre, el hecho que estos cheques saliesen a mi nombre, fue en calidad de encargada del área de Recursos Humanos a como se me había informado, y el hecho que no se podía contactar al señor César Xavier López Lagos, Responsable de Recaudación (persona encargada de estar realizando pagos de planillas en el año 2017). El monto de dinero establecido en dicho cheque, debía ser pagado por mi persona; dinero que era para el viático de transporte a unas personas de una lista emitida por la Alcaldesa de San Juan de Oriente; de quienes se me informó verbalmente que se le había podido pagar antes de salir de vacaciones, en virtud de no haberse levantado la lista correctamente, así mismo se me informó verbalmente que



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

urgía salir de dicho pago, en razón de los constantes reclamos de diferentes trabajadores del personal administrativo; en efecto el 29 de diciembre del 2017, realicé el pago a cada uno de los trabajadores de la lista pasada por la señora Alcaldesa, de quienes se me informó estaban pendientes de ser pagado por viáticos de transporte; en el referido acto, cada uno de los trabajadores firmaron la planilla correspondiente, se informó además, que por resultados de la auditoría realizada en el año 2016, toda la documentación soporte de pago de planilla de transporte, debían ser resguardada por la Lic. Soveyda Maciel Potosme Pérez quien tenía el cargo de Responsable de Finanzas, en virtud que en la documentación dejada por la Responsable de Finanzas al momento de deponer el cargo, no se encontró por parte de la auditoría que usted realizó en este año, por lo cual me veo perjudicado, ya que la documentación soporte de los cheques, era resguardada por la Lic. Soveyda Maciel Potosme Pérez. Que el Señor **César Xavier López Lagos**, Responsable de la Unidad de Recaudación de Impuestos, manifestó: Que a raíz de la auditoría anterior, la máxima autoridad de la alcaldía orientó, que como encargado de caja, se emitirían cheques a mi nombre en concepto de pago de planilla, el cual rendiría, así como también cheques por algunos gastos menores, los que serían rendidos por la financiera Soveyda Masiel Potosme Pérez, en su momento dicha orientación no la vi de manera maliciosa por ser subordinado por la parte financiera, en cuanto al cheque No. 26350, con fecha 28/12/2017, en efecto dicho cheque fue emitido a mi nombre, pero en desconocimiento de mi persona, el comprobante de recepción de cheque no rola firma de recibido. Asimismo, el referido cheque no fue endosado por su persona, ni cambiado. El endoso lo realizo un tercero, que a su vez falseó al señalar su número de cédula de identidad y dirección. Adjunta copia de solicitud de emisión de cheque No. 3747, y recibo de pago No. 18248, en la cual no figura su aceptación y la fecha 28/12/2017, en el cual fue emitido dicho cheque, el personal se encontraba de vacaciones, y otros cheques emitidos a su nombre en el contexto de que le habían informado de que algunos cheques saldrían a su nombre para gastos menores, tales como el cheque No. 26341, con fecha 14/12/2017, en el comprobante no rola firma de recibido; el referido cheque no fue endosado por su persona, ni cambiado, adjunta copia de solicitud de emisión de cheque No. 3723, recibo de pago No. 18225 y 18223, en la cual están en blanco, el cheque No. 26218, de fecha 12/9/2017, a su nombre y endosado por él, pero dicho cheque, al momento que se emitió fue por la cantidad de Dos Mil Córdobas y no por la cantidad de Veintidós Mil Córdobas, en el recibo de pago No. 18082, está reflejada la cantidad de Dos Mil Córdobas, recibo firmado por su persona y que la solicitud de emisión de cheque no está firmada por él, el cheque No. 26177, con fecha 18/8/2017, al momento de emitirlo a su nombre, fue por la cantidad de Tres Mil Setecientos Córdobas y no por la cantidad de Cincuenta y Tres Mil Setecientos córdobas, en el recibo de pago No. 18026 que está reflejada la cantidad de Tres Mil Córdobas, la solicitud de emisión de cheque no fue solicitada por él y el monto no se refleja en solicitud, en el comprobante de pago con cheque No. 10072, fue antepuesto el número 5 a la cantidad de 3,700.00 y la palabra Cincuenta a la de Tres mil setecientos; el cheque No. 26124 con fecha 20/7/2017, emitido y recibido por su persona, el referido cheque al momento de emitirse no fue por la cantidad de Cincuenta y Tres Mil Córdobas, en el comprobante



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de cheque No. 10194 se refleja la emisión de cheque por el monto de Tres Mil Cien Córdobas, en el referido cheque fue antepuesto el numero 5 a la numeración de C\$3,100.00 e igualmente la palabra Cincuenta y Tres a Mil Cien Córdobas, en cuanto al cheque No. 26076 con fecha 29/6/2017, al momento de emitirse a su nombre y fue endosado por su persona por la cantidad de Dos Mil Quinientos Córdobas y no por la cantidad de Veinte y Dos Mil Quinientos Córdobas, el recibo de pago No. 17907, solicitud de cheque No. 3294 y comprobante de pago con cheque no están firmados por su persona, nótese asimismo que en el referido cheque fue antepuesto el número 2 a la numeración 2,500.00 y la palabra Veinte y Dos Mil Quinientos, el cheque No. 20079, con fecha 23/06/2017, emitido a su nombre, cheque que tuvo que ser anulado en virtud que en éste se estableció un monto equivocado de C\$6,900.00 Córdobas por motivo del día del padre, a razón de 300 córdobas por cada padre, pero por motivo que el señor Álvaro Calero Responsable de Recursos Humanos se equivocó con la cantidad de padres que en vez de 23 eran 24, se emitió un nuevo cheque por la cantidad de C\$7,200.00 córdobas, adjunto al presente escrito copia de planilla del bono del día del padre con 24 personas hasta por un monto de C\$7,200.00 Córdobas, igualmente comprobante de pago con cheque en el cual consta su recibido por el cheque No. 20080 por motivo del día del padre, asimismo adjunta comprobante de pago con cheque No 20079 y recibo de pago en el cual no rolan firmas de recibidos, el cheque No. 24472, con fecha 15/6/2017, al momento que se emitió a su nombre y fue endosado por su persona, fue por la cantidad de Mil Trescientos Treinta Córdobas y no por la cantidad de Veinte y Un Mil Trescientos Treinta Córdobas, nótese que en el referido cheque se antepuso el número 2 al 1,330.00 y la palabra Veinte Un a Mil Trescientos Treinta, la evidencia de la referida anteposición en la solicitud de emisión de cheque y recibo de pago, en el que claramente se mira la adición por lo cual adjunta documentos; el cheque No. 26044 con fecha 29/5/2017, al momento que se emitió fue por la cantidad de Cinco Mil Seiscientos Treinta y Siete Córdobas y no por la cantidad de Cincuenta y Cinco Mil Treinta y Siete Córdobas, nótese que en el comprobante de pago de dicho cheque esta emitido por Cinco Mil Seiscientos Treinta y Siete, el cheque No. 24375 con fecha 23/2/17, nunca lo recibió, endosó, ni solicitó un cheque por C\$88,000.00 córdobas. No hay mayor documentación a la cual pueda hacer referencia, en virtud que la administración pasada lo único que dejó en relación al referido cheque, fue un comprobante de cheque No. 9620 en cual no fue recibido por su personal.

## II

Que sobre las alegaciones que realizaron los nominados ex servidores públicos, debe decirse que éstos no se justifican de modo alguno, dado que este Consejo Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, puede colegir que los servidores y ex servidores públicos municipales relacionados, desatendieron sus deberes, obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo, pues es totalmente patentizado y manifiesto que las conductas administrativas inapropiadas y al margen de la Ley, los servidores públicos de acuerdo a su naturaleza administrativa están obligados a velar por el uso eficiente y efectivo de los Recursos



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Económicos, y que éstos se ejecuten para lo que habían sido presupuestados, aprobados y destinados. Los auditados ya referidos, con sus actuaciones perniciosas, produjeron consecuencias en contra del patrimonio de la Alcaldía Municipal de San Juan de Oriente, Departamento de Masaya, Las actuaciones de todo servidor público tendrán que darse dentro del marco de la ley para ser congruente con el principio de Legalidad y la Constitución, es decir, todo sujeto activo y embestido con la función pública tiene funciones y atribuciones normadas, dentro del ordenamiento jurídico de acuerdo a su naturaleza, el actuar antijurídico es ostensible en cuanto a las faltas administrativas en lo referente al control previo y sucesivo en las erogaciones realizadas por dicha administración municipal que carecen de la documentación soporte que justifique el gasto, así como la utilización de fondos de las transferencias de la Entidad Fondo de Mantenimiento Vial, para fines distintos por lo cual fueron transferidos. Analizando el caso que nos ocupa, se cumplió con las diligencias administrativas del proceso de auditoría aquí discernido en cuanto al debido proceso, pues se dio a los interesados, el derecho a la defensa, establecidos en la supra norma de la Constitución Política de Nicaragua, y en la ya citada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Este Consejo Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, consecuente con las atribuciones, funciones y deberes conferidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua, y ante los hechos abusivos determinados en el proceso de auditoría aquí conocido y los planteamientos de los auditados, es denotar las contradicciones y subjetividad de los argumentos esgrimidos por los auditados, por lo que queda demostrado con evidencia suficiente, competente y pertinente, la negligencia administrativa, nociva y perniciosa que produjo perjuicio económico en contra de la Municipalidad de San Juan de Oriente, Departamento de Masaya. En razón de lo anterior, y por tratarse de presuntos hechos delictivos, que están bajo el imperio de la Legislación Penal Vigente, y conforme a lo dispuesto en el artículo 156, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Nicaragua, y 93, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se deberá **Presumir Responsabilidad Penal** en contra de señores: **1) Brenda del Carmen Jiménez Urbina**, Ex Alcaldesa y el Señor **Ernesto Elías Boza Téllez**, Ex Vice Alcalde, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 15/100 (C\$1,292,553.15)**, por no dar cumplimiento a sus deberes y funciones inherentes al cargo que ostentaban, ya que con su actuar, omitieron el control previo al desembolso, y autorizaron pagos en su calidad de firmas libradoras, sin la documentación de respaldo que los justifique ni previo al desembolso ni posterior. **2) Brenda del Carmen Jiménez Urbina**, Ex Alcaldesa, el Señor **Ernesto Elías Boza Téllez**, Ex Vice Alcalde, por autorizar y librar desembolsos sin el control previo al compromiso y la Señora **Rosaura López Salamanca**, Ex Responsable de la Unidad de Administración, quien recibió en calidad de beneficiaria e hizo efectivo en el sistema bancario, cheques que suman la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS DOS CÓRDOBAS CON 06/100 (C\$620,902.06)**, adicionalmente no hay evidencias en cuanto al respaldo, ni justificación del uso de los recursos dinerarios ya indicado. **3) Brenda del Carmen**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Jiménez Urbina**, Ex Alcaldesa y el Señor **Ernesto Elías Boza Téllez**, Ex Vice Alcalde, por omitir el control previo al desembolso, y autorizaron pagos en su calidad de firmas libradoras, y la Señora **Soveyda Maciel Potosme Pérez**, Ex Responsable de la Dirección Financiera, quien hizo efectivo cheques en el sistema bancario, por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DOCE CÓRDOBAS NETOS (C\$315,712.00)**, los cuales carecen de respaldo, justificación, y se desconoce el uso de dichos recursos. **4) Brenda del Carmen Jiménez Urbina**, Ex Alcaldesa y el Señor **Ernesto Elías Boza Téllez**, Ex Vice Alcalde, omitieron el control previo al desembolso, y autorizaron pagos en su calidad de firmas libradoras y el Señor **César Xavier López Lagos**, Responsable de la Unidad de Recaudación de Impuestos quien recibió en calidad de beneficiario y hecho efectivo en el sistema bancario la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$141,700.00)**, sin justificar el uso y destino que se le dio al efectivo. **5) Brenda del Carmen Jiménez Urbina**, Ex Alcaldesa y el Señor **Ernesto Elías Boza Téllez**, Ex Vice Alcalde, omitieron el control previo al desembolso, y autorizaron pagos en su calidad de firmas libradoras, y el Señor **Álvaro Francisco Calero Hernández**, Responsable de la Unidad de Recursos Humanos, quien recibió en calidad de beneficiario y hecho efectivo en el sistema bancario, cheques que suman la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$37,990.00)**, sin justificar el uso y destino final que se le diera al efectivo; y, **6) Brenda del Carmen Jiménez Urbina**, Ex Alcaldesa y la Señora **Soveyda Maciel Potosme Pérez**, Ex Responsable de la Dirección Financiera por la cantidad de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NUEVE CÓRDOBAS CON 66/100 (C\$415,109.66)**, fondos de transferencias con objetivos previamente definidos y autorizado por las autoridades competentes, de los cuales la cantidad de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NUEVE CÓRDOBAS CON 66/100 (C\$415,109.66)**, fueron usados para fines distintos. En consecuencia, se deberán de remitir las diligencias al Órgano Jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público para lo de sus cargos. Lo anterior es sin detrimento de la imposición de Responsabilidad Administrativa, a los auditados y responsables del perjuicio económico en contra del patrimonio de la Alcaldía Municipal de San Juan de Oriente, Departamento de Masaya, conforme lo dispuesto en el artículo 77, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, pues es evidente la falta de probidad administrativa en sus funciones, e incumpliendo de lo dispuesto en los artículo 131, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, que en sus partes conducentes dispone: Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo, así mismo conforme los artículos 7, literales a) y b), y 8, literal f) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 35, 103 y 104, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 13 párrafo segundo de la Ley No. 572, Ley de Reforma a la Ley No. 355, Ley Creadora del Fondo de Mantenimiento Vial,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

7 de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal, Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República y el Manual de Organización y Funciones Genérico de las Municipalidades.

### III

Que otro de los hallazgos de auditoría, señalados en el Informe de Auditoría aquí discernido, establece que la Alcaldía Municipal de San Juan de Oriente, representada por la Señora **Brenda del Carmen Jiménez Urbina**, Ex Alcaldesa, procedió contra Ley expresa y suscribió crédito sin la debida aprobación del Consejo Municipal y con una persona particular, señora Suhey Vanessa Pérez López, por la cantidad de **Cuatrocientos Mil Córdobas Netos (C\$400,000.00)**. La Ley No. 40, Ley de Municipios con sus reformas incorporadas, infiere en su artículo 28 como atribuciones del Consejo Municipal “Conocer, discutir y aprobar las operaciones de crédito Municipal, en este mismo sentido Ley N<sup>o</sup> 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, en su artículo 20, parte concerniente indica: Que se podrán concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades con Entidades de crédito debidamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, por lo que podrán financiar sus inversiones acudiendo al crédito público y privado, a mediano y largo plazo, en cualquiera de sus formas, siempre que sea aprobado debidamente por el Concejo Municipal, quien analizará la capacidad del Municipio para hacer frente, en el tiempo a las obligaciones que de aquellas se deriven para el mismo. De lo referido en el presente considerando, es denotar que la Señora Ex Alcaldesa **Brenda del Carmen Jiménez Urbina**, incumplió de manera taxativa con el marco jurídico relacionado a los créditos que la Municipalidad puede solicitar. Pues dicha transacción no cumple con los supuestos legales establecidos en la Ley 40, Ley de Municipios de Nicaragua con sus reformas incorporadas, y la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus reformas incorporadas, y al tenor del artículo 73 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, aprobadas por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República para la Gradualidad de las Sanciones Administrativas, deberá declararse la Responsabilidad Administrativa y su respectiva Sanción. Finalmente, cita el Informe de Auditoría, que por sus propias características deben de considerarse como hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a)** La Administración de la Alcaldía en el año dos mil diecisiete, no registró en el SIIRCI el grado de avance de los ajustes de sus Sistemas de Administración y no remitió los resultados de sus autoevaluaciones a la Contraloría General de la República; **b)** La Municipalidad, no cuenta con instrumentos normativos para el control y regulación de sus actividades en los distintos componentes del Control Interno Institucional; **c)** Depósitos de los ingresos en la cuenta de banco, hasta diecinueve (19) días posteriores a su recaudo; **d)** Falta de elaboración de comprobantes de diario por ingresos recibidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las cuentas bancarias del Municipio; **e)** Diferencias entre la información presentada en el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos y el Sistema Integrado de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Administración Financiera Municipal (SIAF-M); **f)** El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos del año dos mil diecisiete, presenta diferencias en el registro de sus cuentas de egresos en algunos rubros; **g)** Debilidades determinadas en la revisión de los desembolsos efectuados; y **h)** Debilidades en la conformación de los Expedientes de Contrataciones. En cuanto al seguimiento en la implementación de recomendaciones de la auditoría predecesora de Referencia ARP-02-125-17, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, se comprobó que de cinco (5) recomendaciones contenidas en el referido informe, cuatro (4) han sido implementadas, para un grado de cumplimiento del ochenta por ciento (80%). Por lo que este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, orienta a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía de San Juan de Oriente, Departamento de Masaya, realice las acciones pertinentes a fin de cumplir con la implementación de la recomendación de auditoría pendiente, la que se describe en el anexo II, del informe de autos.

### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 156, párrafo segundo de la Constitución Política, 9, numerales 1), 12), 14) y 16), 73, 77, 79, 80, 93 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, así como la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, de referencia **ARP-01-009-19**, emitido por la Dirección de Auditorías Financiera y de Cumplimiento de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivada de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** Por el daño patrimonial causado a la Alcaldía Municipal de San Juan de Oriente, Departamento de Masaya **por el monto de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CÓRDOBAS con 87/100 (C\$2,823,966.87)**, se **Presume Responsabilidad Penal de la siguiente manera: 1)** Señora **Brenda del Carmen Jiménez Urbina**, Ex Alcaldesa y el Señor **Ernesto Elías Boza Téllez**, Ex Vice Alcalde, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 15/100 (C\$1,292,553.15)**, 2)



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Señora **Brenda del Carmen Jiménez Urbina**, Ex Alcaldesa, el Señor **Ernesto Elías Boza Téllez**, Ex Vice Alcalde, y la Señora **Rosaura López Salamanca**, Ex Responsable de la Unidad de Administración, por la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS DOS CÓRDOBAS CON 06/100 (C\$620,902.06)**, 3) Señora **Brenda del Carmen Jiménez Urbina**, Ex Alcaldesa y el Señor **Ernesto Elías Boza Téllez**, Ex Vice Alcalde, y la Señora **Soveyda Maciel Potosme Pérez**, Ex Responsable de la Dirección Financiera, por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DOCE CÓRDOBAS NETOS (C\$315,712.00)**, 4) La Señora **Brenda del Carmen Jiménez Urbina**, Ex Alcaldesa y el Señor **Ernesto Elías Boza Téllez**, Ex Vice Alcalde, y **César Xavier López Lagos**, Responsable de la Unidad de Recaudación de Impuestos por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$141,700.00)**, 5) A la Señora **Brenda del Carmen Jiménez Urbina**, Ex Alcaldesa y el Señor **Ernesto Elías Boza Téllez**, Ex Vice Alcalde, y el Señor **Álvaro Francisco Calero Hernández**, por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$37,990.00)**, y 6) A las señoras **Brenda del Carmen Jiménez Urbina**, Ex Alcaldesa y **Soveyda Maciel Potosme Pérez**, Ex Responsable de la Dirección Financiera por la cantidad de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NUEVE CÓRDOBAS CON 66/100 (C\$415,109.66)**. En consecuencia, remítase las presentes diligencias al Órgano Jurisdiccional competente, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público, para lo de sus cargos.

**TERCERO:** De los resultados obtenidos en el proceso administrativo de auditoría, existe mérito suficiente para establecer Responsabilidad Administrativa a cargo de los auditados **Brenda del Carmen Jiménez Urbina**, Ex Alcaldesa; **Ernesto Elías Boza Téllez**, Ex Vice Alcalde; **Rosaura López Salamanca**, Ex Responsable de la Unidad de Administración, **Soveyda Maciel Potosme Pérez**, Ex Responsable de la Dirección Financiera, **César Xavier López Lagos**, Responsable de la Unidad de Recaudación de Impuestos y **Álvaro Francisco Calero Hernández**, Responsable de la Unidad de Recursos Humanos, por sus actuaciones negligentes en sus funciones atribuciones y deberes inherentes a su cargo, y por los incumplimientos al marco jurídico aplicable a cada uno de ellos, como ya se indicó en la parte considerativa de la presente resolución administrativa.

**CUARTO:** Por las Responsabilidades Administrativas aquí señaladas, este Consejo Superior sobre la base de lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

República y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, sanciona a cada uno de los señores auditados **BRENDA DEL CARMEN JIMÉNEZ URBINA, ERNESTO ELÍAS BOZA TÉLLEZ, ROSAURA LÓPEZ SALAMANCA, SOVEYDA MACIEL POTOSME PÉREZ, CÉSAR XAVIER LÓPEZ LAGOS Y ÁLVARO FRANCISCO CALERO HERNÁNDEZ**, de cargos ya nominados Multa de Cinco (5) meses de salario. La ejecución y recaudación de las multas será a favor de la Alcaldía Municipal de San Juan de Oriente, Departamento de Masaya, y se hará como lo dispone el artículo 83, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, o en su defecto en la vía ejecutiva de conformidad a lo establecido en el artículo 87, numeral 2), de la misma Ley. La máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de San Juan de Oriente, Departamento de Masaya, deberá informar a este Consejo Superior de los resultados obtenidos en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**QUINTO:** Se le previene a los auditados del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, quedando a salvo el derecho de los afectados respecto a la Presunción de Responsabilidad Penal, de hacer uso de la vía jurisdiccional mediante los recursos establecidos por la Ley de la materia, conforme lo dispuesto en el artículo 81 y 94 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**SEXTO:** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía Municipal de San Juan de Oriente, Departamento de Masaya, para que implemente las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, así como la implementación de la recomendación de auditoría pendiente, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La presente Resolución está escrita en trece (13) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Treinta y Cinco (1,135) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de mayo del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior.

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior